



Juicio No. 06334-2017-00091

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COLTA.

Colta, miércoles 2 de noviembre del 2022, a las 16h54.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO HUMBERTO PATARON TENELANDA; atento al mismo se considera lo siguiente:

1. Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2017 (hace 5 años y tres meses), el compareciente Segundo Humberto Pataron Tenelanda, interpuso el Recurso de Hecho, argumentando la falta de juricidad al auto de fecha 18 de julio de 2017, en el cual este juzgador de forma motivada NEGÓ el recurso de apelación interpuesto por el compareciente del auto de abandono dictado en esta causa.

2. Mediante auto de fecha 27 de julio de 2017, este juzgador inadmitió dicho recurso de hecho.

3. El compareciente Segundo Humberto Pataron Tenelanda mediante escrito de fecha 12 de julio de 2017 señaló:

“...1. De conformidad al Art. 131 numeral 4 y Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, adjunto la impresión del sistema eSATJE, con lo cual demuestro que estuve en audiencia de apelación caso penal No. 06202-2016-00007, en consecuencia la existir justificación NO procede la multa interpuesta por su Autoridad, consecuentemente solicito se deje sin efecto dicha multa, toda vez que justifico en legal forma la inasistencia a la audiencia dispuesta dentro de la presente causa.

2. De conformidad al Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos, presento recurso de apelación, referente a la multa interpuesta por su autoridad, concordante con el Art. 76 numeral 7, letra m) de la Constitución del Ecuador....”

4. Negados que fueron los recursos de apelación y de Hecho, el compareciente Segundo Humberto Pataron Tenelanda, presentó una Acción Extraordinaria de Protección de Derechos, la misma que fue INADMITIDA por la Corte Constitucional.

5. Después de más de cinco años, el compareciente Segundo Humberto Pataron Tenelanda, nuevamente se refiere a los hecho que no pudieron ser demostrados a su debido tiempo, con fundamentaciones fuera de lugar, que ha criterio del mismo están debidamente motivadas.

6. Causa sorpresa además que el compareciente al hacer referencia a que no pudo estar presente en la audiencia fijada para el día 12 de julio del 2017, así como tampoco su abogado defensor, teniendo el tiempo suficiente, no hayan hecho conocer de tal situación, a efectos de que se solicite un diferimiento a cualquiera de los dos juzgados, sino optar por justificar luego de que la diligencia no se haya realizado, siendo además una falta de respeto para la judicatura

que es titular este juzgador.

7. La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar (hecha referencia en el auto de negación del recurso de hecho) en su parte pertinentes señaló: "...no se encuentra previsto o contemplado en la ley, ya que la misma señala si determinado recurso-reposición, apelación, u otro, tiene o no cabida respecto de cierta decisión; entonces, es la ley y no la Constitución, la encargada de diseñar cuales son los recursos que pueden ser interpuestos, ante quien, en qué oportunidad, cuándo no es procedente y cuáles son sus requisitos para su ejercicio.

8. Por lo expuesto anteriormente, SE INDAMITE EL RECURSO DE HECHO, interpuesto por Segundo Humberto Pataron Tenelanda, mismo que ya fue negado mediante Auto de fecha 27 de julio de 2017, las 16H47. Notifíquese.-

POMBOZA GRANIZO JAIME VLADIMIR

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



189430374-DFE

En Colta, miércoles dos de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: MOROCHO DUCHI MARÍA JUANA en el casillero electrónico No.0601097173 correo electrónico guillermoharo@andinanet.net. del Dr./Ab. CÉSAR GUILLERMO HARO PÁEZ; PATARON TENELANDA SEGUNDO HUMBERTO en el casillero electrónico No.0603158031 correo electrónico javigudu@yahoo.es. del Dr./Ab. JAVIER EDUARDO GUARACA DUCHI; Certifico:

MEZA CRUZ GLADYS ALEMANIA

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
GLADYS
ALEMANIA MEZA
CRUZ
C = EC
L = COLTA
CI
0601601933

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

9
A